

Quinta.—Parcela de huerto de palmeras con una superficie de diecinueve áreas diez centiáreas y que linda: por el Norte, con Francisco Fluxa Molla; al Sur, con Joaquín Cruz Bru; al Oeste, con Eladio Campello Tari; y por el Oeste, José Quiles Serrano.

Sexta.—Parcela de huerto de palmeras, con una superficie de diecinueve áreas diez centiáreas que linda: por el Norte, Eduardo Maestre Amorós y José Botella Díez; al Sur, con José Pomares Pastor; al Oeste, con Eladio Campello Tari, y por el Oeste, con Roberto Pobeda Blanco.

Séptima.—A. Parcela de huerto palmeras de treinta y ocho áreas veinte centiáreas y linda: por el Norte, con camino y braza; al Sur, con Eduardo Maestre Amorós; al Oeste, con Antonio y Baltasar López Díez; y por el Este, con camino de Torreta.

B. Parcela de huerto palmeras con una superficie de diecinueve áreas diez centiáreas que linda: por el Norte, con otro de este mismo interesado don Eduardo Maestre Amorós; al Sur, con Francisco Fluxa Molla y Roberto Pobeda Blanco; al Oeste, con Baltasar López Díez y José Botella Díez, y al Este, con camino de la Torreta.

Octava.—Parcela de huerto palmeras, con una superficie de diecinueve áreas y diez centiáreas que linda: por el Norte, con Eduardo Maestre Amorós; al Sur, con José Quiles Serrano; al Oeste, con Francisco Fluxa, y por el Este, con camino de la Torreta.

Las anteriores fincas descritas se agruparán formando una sola con una superficie de dos hectáreas diez áreas diez centiáreas y se destinarán a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—Los inmuebles mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Alicante o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondientes escritura.

Dado en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

21457 REAL DECRETO 2459/1976, de 16 de septiembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un chalé radicado en Tetuán (Marruecos), calle Siddi Mandri, número 24, a favor de su actual arrendataria.

Doña Fadela Amor, viuda de Mezzian, ha interesado la enajenación de un chalé radicado en Tetuán (Marruecos), calle Siddi Mandri, número veinticuatro, propiedad del Estado español, del que dicha señora es arrendataria, ofreciendo por la compra la cantidad de quinientas mil pesetas, que ha sido aceptada por los Servicios Técnicos de este Ministerio.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a doña Fadela Amor, viuda de Mezzian, de un chalé sito en Tetuán (Marruecos), calle Siddi Mandri, número veinticuatro, del cual es arrendataria; su superficie es de ochocientos metros cuadrados.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quinientas mil (500.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Madrid, siendo, también, de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto. En la escritura de compraventa se consignará una cláusula en la que se haga constar que la compradora conoce que la compraventa no ha sido autorizada en los términos previstos por la

legislación marroquí para la enajenación por Estados Extranjeros de inmuebles sitos en el Reino de Marruecos, no obstante lo cual, acepta la venta y exonera al Estado español de cualquier responsabilidad por este concepto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Madrid para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

21458 REAL DECRETO 2460/1976, de 16 de septiembre, por el que se autoriza a Ferrocarriles de Via Estrecha a enajenar al Ayuntamiento de Palencia 19.886,80 metros cuadrados de terreno y las edificaciones existentes en los mismos, pertenecientes a la estación del ferrocarril de Palencia a Villalón, ubicados en Palencia, debiendo invertir el producto de la venta en fines previstos en su objeto o en el Programa de Inversiones.

Ferrocarriles de Via Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente al Ayuntamiento de Palencia los inmuebles pertenecientes a la estación del ferrocarril Palencia a Villalón, sitos en Palencia, y que han sido declarados innecesarios para los servicios ferroviarios, y cuyos inmuebles le son necesarios a la mencionada Corporación para la instalación de diversos servicios públicos.

Los mencionados inmuebles han sido tasados por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de diez millones setecientas setenta y tres mil ochocientos diecisiete (10.773.817) pesetas.

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de FEVE, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para enajenar tanto los bienes propios como aquellos de los que disfrute a título de adscripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el Programa de Inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra el Ayuntamiento de Palencia, para destinar los inmuebles al establecimiento o instalación de diversos servicios públicos, justifica que se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Via Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para enajenar directamente al Ayuntamiento de Palencia en la cantidad de diez millones setecientas setenta y tres mil ochocientos diecisiete pesetas (10.773.817 pesetas) los inmuebles que a continuación se describen, sitos todos ellos en Palencia, capital:

Solar y construcciones: La finca tiene forma de polígono irregular, el acceso al inmueble aparece situado en su extremo Sureste con frente a la plaza conocida como Jardín de la Estación (no existiendo), habiéndosele asignado a efectos catastrales el número uno de dicha plaza, siendo sus linderos: Frente, en línea recta de cuarenta y ocho metros, con la plaza citada; derecha, entrando, en línea quebrada de quinientos treinta y tres metros, con terrenos de Renfe; izquierda, con camino del cementerio viejo en línea recta de doscientos ochenta y seis metros y con terrenos de Renfe en línea quebrada de doscientos sesenta y cuatro metros; y fondo, con terrenos de los de FEVE en línea recta de catorce metros.

Las construcciones existentes todas ellas se encuentran en avanzado estado de ruina y abandono, habiendo sido preciso en algunas de ellas proceder al apeo de sus muros mediante torrapuntas, para evitar su caída, teniendo en cuenta el acusado desdome de aquéllas. Habida cuenta de las circunstancias expuestas, razonablemente dichas edificaciones deberán ser derribadas, no alcanzando su posible valor residual al costo de ejecución de la demolición, por lo que su valor se considera nulo.

En cuanto a los terrenos, teniendo en cuenta su situación dentro del casco urbano, se valoran en diez millones setecien-